

IEC/CG/074/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE ESPECIFICA LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA QUE RECIBIRÁN LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL PARA EL CÓMPUTO ELECTORAL, DE ACUERDO AL TIPO DE ELECCIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las consejerías electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se especifica los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila que recibirán los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral para el cómputo electoral, de acuerdo al tipo de elección, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El primero (01) de noviembre de dos mil cinco (2005), se publicó la Jurisprudencia relativa a Acción de Inconstitucionalidad, cuyo rubro es *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*, con número P./J.144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005).
- II. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de

Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- III. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General de este Organismo Público Autónomo, a través del acuerdo número IEC/CG/094/2022, mediante el cual se reformó la normativa reglamentaria en comento.

- VII. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria

del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

La referida normativa reglamentaria fue derogada, por lo que en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, se emitió por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el nuevo Reglamento Interior.

VIII. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, por el cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor a partir de su aprobación.

IX. El primero (01) agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se publicó el Periódico Oficial, decreto 904, por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.

X. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales concurrentes.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del Acuerdo INE/CG825/2022.

- XI. El treinta y uno de (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XII. El diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XIV. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en

fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- XV. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/024/2022, relativo a la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, cargo que recayó en el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras; el cual rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable, el cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).
- XVI. El diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/036/2022, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales y distritales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XVII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo número INE/CG598/2022, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, designó al Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete años; mismo que rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable el pasado tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XVIII. El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo; en el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.
- XIX. En fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión de tipo Extraordinaria, en la cual emitió el Acuerdo número IEC/CG/073/2022, por

el cual se aprobó la integración de los 54 órganos desconcentrados que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, así como la lista general de suplentes, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral.

- XX. El uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023), dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, por medio del cual se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. El trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se emitió el Acuerdo número IEC/COE/12/2023, mediante el cual especificó los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila que recibirán los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral para el cómputo electoral, de acuerdo al tipo de elección, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Por lo expuesto este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por un representante de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes por la o el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el

Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que el artículo 311 del citado Código, señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SEXTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

NOVENO. Que el artículo 330, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Municipales y los Comités Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y

atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; registrar la candidatura a la Gubernatura; las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional y de grupo en situación de vulnerabilidad que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a los y los integrantes de los Ayuntamientos; realizar los cómputos estatales de las elecciones de la Gubernatura y diputaciones de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electa a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacerla asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

DECIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el antecedente XXXI, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el IEC/CG/079/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la actual integración de la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene dentro de sus atribuciones legales, entre otras, colaborar con el Instituto Nacional Electoral en todos los trabajos en materia de organización y capacitación, que se lleven a cabo para los procesos electorales correspondientes; proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales; supervisar los programas de organización, y en su caso, de capacitación electoral, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General y la normativa electoral local y demás disposiciones aplicables, tal y como lo establece el artículo 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que la referida comisión está facultada para proponer el presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Por otro lado, de conformidad con los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto le corresponde, entre otras atribuciones, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las Comisiones; así como las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado a los diversos 12 y 13 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario Local en esta entidad federativa, por el que se elegirá a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio inicio el uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 371 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado código, a través de comités distritales electorales y los comités municipales electorales, los cuales deberán ser integrados, preferentemente de forma paritaria.

DÉCIMO SEXTO. En relación a lo anterior, los artículos 371, 372, 373, 378, 379 y 380, administrados al 133, numeral 1 inciso f) del multicitado ordenamiento, establecen que los comités distritales electorales y los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de diputaciones del Congreso del Estado, dentro de sus respectivos distritos; y de la elección de la Gubernatura e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente, y se integrarán por una presidencia, una secretaría y tres consejerías distritales o municipales electorales, según sea el caso, las cuales serán designadas por el Consejo General del Instituto; y de igual manera, se integrará

por las representaciones de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes tendrán únicamente derecho a voz, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el Libro Tercero, Título III, Capítulo I; así como el Anexo 12 del Reglamento de Elecciones, establecen las reglas y directrices que deben observar los órganos de las autoridades administrativas electorales para la operación de los Mecanismos de Recolección de la documentación electoral al término de la Jornada Electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 327 del Reglamento de Elecciones establece la definición de mecanismo de recolección, siendo el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 329 del Reglamento de Elecciones, señala y detalla los tres tipos de modalidad de los mecanismos de recolección que podrán instrumentarse al término de la Jornada Electoral, siendo el Centro de Recepción y Traslado (CRyT) fijo; el Centro de Recepción y Traslado (CRyT) itinerante, y el Dispositivo de apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT).

VIGÉSIMO. Que, el artículo 239, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, en las elecciones de la Gubernatura y Diputaciones Locales, una vez clausuradas las casillas, las personas que ocupen la presidencia y/o las secretarías de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar los paquetes electorales al comité distrital correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. No obstante, el mencionado Código Electoral, en su artículo 249, numeral 1, incisos a) y b), contempla que los comités respectivos, según sea el caso, celebrarán sesión a partir de las 08:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer los cómputos de Gubernatura y elección de Diputados y Ayuntamientos, en el orden siguiente:

- a) Los comités distritales para la elección de diputaciones, y
- b) Los comités municipales para la elección de Gubernatura y Ayuntamientos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ahora bien, el artículo 377, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, es facultad de los Comités Distritales Electorales, entre otras, realizar el cómputo distrital para la elección de Diputaciones de mayoría relativa.

Por otro lado, el artículo 383, numeral 1, inciso j) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, le corresponde a los Comités Municipales Electorales realizar el cómputo municipal de la votación para la Gubernatura del Estado y remitir al Instituto los resultados de la misma.

VIGÉSIMO TERCERO. En ese orden de ideas, y en observancia al principio de certeza, el cual es rector de la función electoral, este órgano colegiado estima prioritario el definir, a través de este instrumento legal, el órgano desconcentrado al que le serán remitidos los paquetes electorales con la documentación de las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales al término de la Jornada Electoral, ya sea a través del funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla o por medio de alguno de los Mecanismos de Recolección aprobados por los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral erigidos en esta entidad federativa.

VIGÉSIMO CUARTO. En tal virtud, de la interpretación funcional de los dispositivos legales contenidos en el Reglamento de Elecciones y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, previamente citados, tanto legal como operativamente, es factible que los paquetes electorales con la documentación de la elección para la Gubernatura, al término de la Jornada Electoral, sean recibidos por el órgano electoral que estará a cargo de la realización del cómputo municipal, es decir, el Comité Municipal Electoral correspondiente a la demarcación municipal en la que se instaló la casilla respectiva. Ello, en observancia a lo señalado por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 249 y 383, como se ha referido previamente.

Ahora bien, respecto a la recepción de los paquetes electorales con la documentación

correspondiente a la elección de las Diputaciones Locales, al término de la Jornada Comicial, la misma le corresponderá al Comité Distrital Electoral correspondiente a la demarcación distrital en la que se instaló la casilla respectiva; ello es así, tomando en consideración que el referido órgano desconcentrado será el encargado de la realización del cómputo distrital respectivo, de acuerdo a la normativa electoral de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 133, numeral 1 inciso f), 167, 239, numeral 1, inciso a), 249, numeral 1, incisos a) y b), 310, 311, 312, 313, 314, 327, 328, 329, numeral 1, inciso b), 330, numeral 1, inciso a) y b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd), 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k), 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb), 371, 372, 373, 377, numeral 1, inciso e), 378, 379, 380, 383, numeral 1, inciso j) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 327 y 329 del Reglamento de Elecciones; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que los paquetes electorales con la documentación de la elección de la Gubernatura de Coahuila de Zaragoza, al término de la Jornada Electoral, sean remitidos a los Comités Municipales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, de acuerdo al ámbito de su competencia, toda vez que los órganos desconcentrados referidos realizarán el cómputo municipal de la elección referida.

SEGUNDO. Se aprueba que los paquetes electorales con la documentación de la elección para las Diputaciones Locales del Congreso de Coahuila de Zaragoza, al término de la Jornada Electoral, sean remitidos a los Comités Distritales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila de acuerdo al ámbito de su competencia, en virtud de que los órganos desconcentrados referidos realizarán el cómputo distrital de la elección referida por el principio de mayoría relativa.

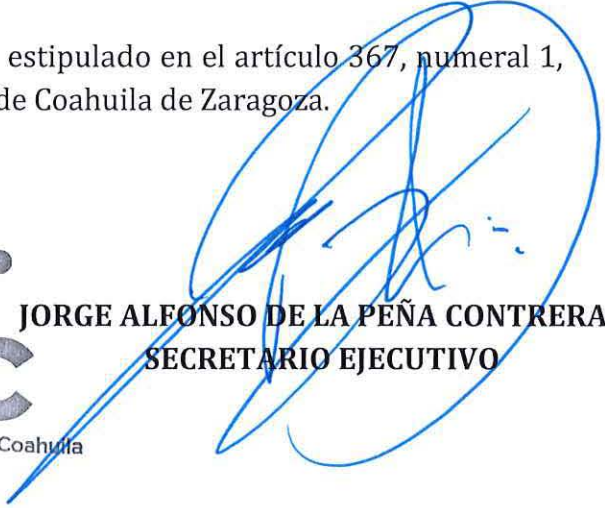
TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe los estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO